

Código: JGAB
Adoptado: 20/09/07
Revisado/Readopt: 19/04/12; 13/02/14; 24/04/14;
28/08/14; 12/09/19; 02/07/20;
08/12/22; 08/08/24
Código Original: JGAB

Utilización de Sujeción o Aislamiento**

La Mesa Directiva se dedica al desarrollo y la implementación de las mejores prácticas dentro de los programas públicos educativos y conductuales del distrito. La Mesa Directiva establece esta política y su reglamento administrativo para definir las circunstancias que deben existir y los requisitos que se deben cumplir antes, durante, y después del uso de la sujeción o el aislamiento como intervención con los estudiantes del distrito.

Se prohíbe la utilización de los siguientes tipos de sujeción sobre estudiantes del distrito:

1. Sujeción química.
2. Sujeción mecánica.
3. Sujeción en posición prona.
4. Sujeción en posición supina.
5. Cualquier sujeción que implique el uso intencional o no fortuito de un objeto sólido¹, incluyendo una pared o el suelo, para impedir el movimiento de un estudiante, salvo que se requiera la sujeción para prevenir una lesión inminente con riesgo vital o para controlar un arma.
6. Cualquier sujeción que ejerza, o que corra el riesgo de ejercer, presión sobre la boca, el cuello o la garganta de un estudiante.
7. Cualquier sujeción que ejerza, o que corra el riesgo de ejercer, presión sobre la boca de un estudiante, salvo que la sujeción sea necesaria para extraer una parte del cuerpo de una mordida.
8. Cualquier sujeción que impide, o que corra el riesgo de impedir, la respiración.
9. Cualquier sujeción que implique la colocación intencional de las manos, los pies, el codo, la rodilla o de cualquier objeto sobre el cuello, la garganta, los genitales u otra zona íntima del estudiante.

¹ No se prohíbe la utilización de un objeto sólido, incluyendo muebles, una pared o el suelo, por parte del personal del distrito al realizar una sujeción, siempre que el objeto se use para estabilizar o apoyar al personal mientras realiza la sujeción y no como mecanismo para aplicar presión directa sobre el cuerpo del estudiante.

10. Cualquier sujeción que cause la aplicación de presión, o que genere el riesgo de causarla, sobre el estómago o la espalda con el hueso de una rodilla, un pie o un codo.
11. Cualquier acción diseñada con el propósito principal de infligir dolor.

Se prohíbe el uso de una celda de aislamiento.

No se puede ejercer la sujeción o el aislamiento como medida de disciplina, castigo, represalia ni por conveniencia del personal, contratistas o voluntarios del distrito.

La sujeción sólo podrá imponerse a un estudiante del distrito bajo las siguientes circunstancias:

1. El comportamiento del estudiante constituye un riesgo razonable de lesión física sustancial e inminente para él mismo o para otros; y
12. Las intervenciones menos restrictivas no resultarían efectivas.

El aislamiento se podrá utilizar en un estudiante del distrito sólo bajo las siguientes circunstancias:

1. El comportamiento del estudiante constituye un riesgo razonable de lesión corporal grave e inminente, tanto para él mismo como para otros; y
13. Las intervenciones menos restrictivas no resultarían efectivas.

En caso de que se utilice la sujeción o el aislamiento sobre un estudiante, dicha medida será aplicada por personal capacitado o, en situaciones de emergencia en las que el personal capacitado no esté disponible de forma inmediata debido a la naturaleza imprevisible de la emergencia, por otro personal disponible. Estas medidas sólo se emplearán durante el tiempo en que el comportamiento del estudiante represente un riesgo razonable, inminente y considerable de lesión física o corporal para el propio estudiante u otros, y cuando las intervenciones menos restrictivas no resulten efectivas. Los estudiantes serán monitoreados continuamente por el personal durante la duración de la sujeción o aislamiento.

Definiciones

1. La “sujeción” se refiere a la restricción de las acciones o movimientos de un estudiante mediante agarrarlo, la aplicación de presión u otros medios.

La “sujeción” no incluye lo siguiente:

- a. Agarrar la mano o el brazo de un estudiante para acompañarlo de forma segura de un área a otra, sin el uso de fuerza;
- b. Asistir a un estudiante para completar una tarea si éste no resiste el contacto físico; o
- c. Ejercer una intervención razonable con la mínima aplicación de fuerza necesaria, siempre que la intervención no incluya una sujeción prohibida bajo el Estatuto Revisado de Oregón ORS 339.288 y que la intervención sea necesaria para:
 - (1) Intervenir en una pelea física;
 - (2) Interrumpir el comportamiento impulsivo de un estudiante que amenaza la seguridad inmediata del mismo, incluyendo acciones como correr al frente de un vehículo o escalar estructuras u objetos inseguros; o

- (3) Proteger efectivamente a sí mismo u otra persona de un asalto, lesión o contacto sexual, utilizando el mínimo contacto físico necesario para la protección.

14. El “confinamiento” se refiere al confinamiento involuntario de un estudiante en una sala en la que se le impide físicamente salir. La sujeción incluye, pero no se limita a, el confinamiento involuntario de un estudiante en una sala con la puerta cerrada, ya sea que esta esté con llave o sin ella.

“Confinamiento” no incluye la separación temporal de un estudiante con el fin de brindarle la oportunidad de recuperar el autocontrol, siempre que el estudiante se encuentre en un lugar del cual no se le impida físicamente salir, ni el hecho de dejar solo a un estudiante en una sala con la puerta cerrada por un tiempo breve, siempre que dicha soledad tenga un propósito no relacionado con el comportamiento del estudiante.

15. La “celda de aislamiento” se refiere a una unidad independiente y autónoma que se utiliza para aislar a un estudiante de otros estudiantes, impedir físicamente que el estudiante abandone la unidad, o generar en el estudiante la percepción de que se le impedirá salir de la unidad.
16. Una “lesión corporal grave” se refiere a cualquier impedimento significativo de la condición física de una persona, determinado por personal médico capacitado, ya sea que la lesión sea auto-infligida o causada por otra persona.
17. Una “considerable lesión física o corporal” se refiere a cualquier deterioro de la condición física de una persona que requiera algún tipo de tratamiento médico.
18. La “sujeción mecánica” se refiere a un dispositivo utilizado para impedir el movimiento de un estudiante, o para restringir el movimiento o la función normal de alguna parte del cuerpo del estudiante.

La “sujeción mecánica” no incluye lo siguiente:

- a. Un dispositivo protector o estabilizador prescrito por un médico licenciado; ni
 - b. Un sistema de retención vehicular, cuando se utiliza como se debe durante el transporte de un estudiante en un vehículo en movimiento.
19. La “sujeción química” se refiere al uso de una droga o medicamento en un estudiante para controlar el comportamiento o restringir su libertad de movimiento, cuando dicho medicamento no ha sido prescrito por un médico licenciado u otro profesional capacitado en la salud actuando dentro del alcance de su práctica profesional para el tratamiento estándar de la condición médica o psiquiátrica. Además la administración debe realizarse conforme a la prescripción de dicho profesional autorizado.
 20. La “sujeción en posición prona” se refiere a la técnica mediante la cual se mantiene a un estudiante en posición prona, es decir, boca abajo, sobre el suelo.

21. La “sujeción en posición supina” se refiere a la técnica mediante la cual se mantiene a un estudiante en posición supina, es decir, boca arriba, sobre el suelo.

Cualquier estudiante que se encuentre restringido o aislado dentro del distrito, ya sea debido a una emergencia o como parte de un plan, deberá ser monitoreado constantemente por el personal durante la duración de la intervención. Cualquier sala utilizada para el confinamiento de un estudiante deberá cumplir con los estándares descritos en la Norma Administrativa de Oregon, OAR 581-021-0568.

El distrito sólo utilizará un programa de capacitación sobre la sujeción o el aislamiento, destinado a entrenar al personal y aplicarlo en el distrito, siempre que dicho programa haya sido autorizado por el Departamento de Educación de Oregon (ODE).

El distrito preservará, y no destruirá, la documentación relacionada con un incidente de sujeción o aislamiento, incluyendo grabaciones auditivas o en video. Se debe conservar dicha documentación en su formato original y sin ninguna alteración, conforme a la ley.

Se realizará una evaluación anual sobre el uso de sujeción y aislamiento durante el año académico anterior, la cual se presentará al ODE para garantizar el cumplimiento de las políticas y procedimientos del distrito. Los resultados de la evaluación y el informe anual correspondiente se documentarán e incluirán, como mínimo, lo siguiente:

1. El número total de incidentes que involucraron sujeción;
22. El número total de incidentes que involucraron aislamiento;
23. El número total de confinamientos en una sala con llave;
24. El número total de estudiantes que fueron sometidos a la sujeción;
25. El número total de estudiantes que fueron sometidos al aislamiento;
26. El número total de incidentes que resultaron en lesiones o muerte de estudiantes o personal como consecuencia del uso de sujeción o confinamiento;
27. El número total de estudiantes que fueron sometidos a sujeción o aislamiento más de 10 veces en un año escolar, junto con una explicación de las medidas que ha tomado el distrito para reducir el uso de la sujeción y el confinamiento para cada estudiante;
28. El número total de incidentes de sujeción y aislamiento llevados a cabo por personas no capacitadas;

29. Las características demográficas² de todos los estudiantes a quienes se les impuso sujeción o aislamiento;
30. El número total de salas disponibles que el distrito puede utilizar para el confinamiento de estudiantes, así como una descripción de las dimensiones y el diseño de dichas salas.

El público tendrá a su disposición el informe anual en la oficina principal del distrito y en el sitio web del distrito, así como la Mesa Directiva.

Por lo menos una vez al año escolar, se notificará a los padres y tutores de los estudiantes del distrito sobre cómo acceder al informe.

El distrito investigará todas las quejas relacionadas con la utilización de prácticas de sujeción y/o aislamiento, de acuerdo con los procedimientos resumidos en la política de la Mesa Directiva KL - Quejas Públicas y KL-AR : Procedimiento para presentar Quejas Públicas. El procedimiento para presentar quejas está disponible en la oficina administrativa del distrito y en la página de inicio del sitio web del distrito.

El reclamante, ya sea una organización o un individuo, podrá apelar la decisión final del distrito ante el Departamento de Educación de Oregón, conforme a las disposiciones de OAR 581-002-0001 a 581-002-0023. Este proceso de apelación se representa en la norma administrativa KL-AR(2) - Apelación al Subsuperintendente de Instrucción Pública.

El superintendente desarrollará normas administrativas para cumplir con los requisitos detallados en esta política y para satisfacer cualquier requisito adicional establecido por la ley relacionado con el uso, reporte, y documentación del uso de sujeción o aislamiento por parte del personal del distrito. Un miembro del personal que viole esta política o sus normas administrativas podrá ser sujeto a medidas disciplinarias de hasta e incluyendo, el despido.

FIN DE POLÍTICA

Referencias Legales:

² Incluyendo raza, origen étnico, género, estatus de discapacidad, estatus migratorio, dominio del inglés y condición de desventaja económica, salvo que la información demográfica pueda revelar información personal identificable sobre un estudiante en particular.



[ORS 161.205](#)
[ORS 339.250](#)
[ORS 339.285](#)
[ORS 339.288](#)
[ORS 339.291](#)
[ORS 339.294](#)
[ORS 339.297](#)

[ORS 339.300](#)
[ORS 339.303](#)

[OAR 581-021-0061](#)
[OAR 581-021-0550](#)
[OAR 581-021-0553](#)
[OAR 581-021-0556](#)

[OAR 581-021-0563](#)
[OAR 581-021-0566](#)
[OAR 581-021-0568](#)
[OAR 581-021-0569](#)
[OAR 581-021-0570](#)
[OAR 581-022-2267](#)
[OAR 581-022-2370](#)

Referencias Cruzadas:

JGA - Castigo Corporal
JGB - Retención de Estudiantes
JGDA - Disciplina de Estudiantes con Discapacidades